

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE HEMET
SERVICIOS DE APOYO AL ESTUDIANTE
Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Aviso de los Derechos del Padre/Guardián y del Estudiante

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como “Sección 504” es un estatuto de no discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los que se les proporcionan a los estudiantes no discapacitados.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que tiene, tiene un registro de tener, o se considera que tiene, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida como aprender, autocuidado, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, leer, pensar, concentrarse, y realizar tareas manuales.

El propósito de este aviso es establecer los derechos garantizados por el artículo 504. Si los padres tienen preguntas sobre los derechos de los padres bajo la Sección 504, deben comunicarse con el Coordinador de Bienestar Y Asistencia Infantil.

Las regulaciones habilitantes para la Sección 504 establecidas en 34 CFR Parte 104 proporcionan a los padres y/o estudiantes elegibles los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo la Sección 504 (el propósito de este formulario de notificación es informarle de esos derechos). (34 CFR 104.32)
2. Su hijo tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para encontrar sus/sus necesidades educativas individuales tan suficientemente como las necesidades de estudiantes no discapacitados. (34 CFR 104.33)
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto por los honorarios que se imponen a los estudiantes no discapacitados o a sus padres. Los aseguradores y terceros similares no son relevados de una obligación de otra manera válida de proporcionar o pagar servicios proporcionados a un estudiante incapacitado. (34 CFR 104.33)
4. Su hijo tiene derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo. (34 CFR 104.34)
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que sean comparables a las que se proporcionan para estudiantes no discapacitados. (34 CFR 104.34)
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial de la Sección 504 y cualquier cambio significativo subsiguiente en la colocación. (34 CFR 104.35)
7. Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito considerará información de una variedad de fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y logro, recomendaciones de maestros, condición física, antecedentes sociales y culturales, comportamiento adaptativo, informes físicos o médicos, calificaciones de estudiantes, informes de progreso, observaciones de los padres e informes anecdóticos. (34 CFR 104.35)

8. Las decisiones de colocación deben ser tomadas por un grupo de personas (es decir, el equipo de la Sección 504), incluyendo personas con conocimiento de su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación, y los requisitos legales para un ambiente menos restrictivo y facilidades comparables. (34 CFR 104.35)
9. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, generalmente cada tres años. (34 CFR 104.35)
10. Usted tiene derecho a un aviso antes de cualquier acción del distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo. (34 CFR 104.36)
11. Usted tiene derecho a examinar los registros relevantes. (34 CFR 104.36)
12. Si desea impugnar las acciones del equipo de la Sección 504 del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, puede presentar un Aviso de Apelación por escrito con el Coordinador de la Sección 504 del Distrito, Coordinador de asistencia y Bienestar Infantil, Distrito Escolar Unificado de Hemet, 2085 W. Acacia Avenue, Hemet, CA 92545, dentro de los 30 días calendario desde el momento en que recibió una notificación por escrito de la(s) acción(s) del equipo de la Sección 504.
13. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, con la oportunidad de participación de los padres en la audiencia y representación por un abogado. (34 CFR 104.36)
14. Si usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial, usted tiene derecho a una revisión de esa decisión por un tribunal de jurisdicción competente. (34 CFR 104.36)
15. En asuntos de la Sección 504 aparte de la identificación, evaluación y colocación de su hijo, usted tiene el derecho de presentar una queja con el Coordinador de la Sección 504 del Distrito (o designado), la oms investigará las denuncias en la medida en que lo garantice la naturaleza de la denuncia en un esfuerzo por llegar a una resolución pronta y equitativa.
16. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre California es:

Departamento de Educación de los Estados Unidos
Oficina De Derechos Civiles
50 Beale Street, Suite 7200
San Francisco, CA 94105
(415) 4896-5555 TDD (871) 521-2172
www.ed.gov